

**COMISIÓN PERMANENTE**

**Art. 3º Res. (D) 726/ 8/ 2009**

**CP Nº 06/ 2013**

**11 de marzo de 2013**

**243863**

Señor Secretario General:

En estas actuaciones se tramita la solicitud de acceso a la información formulada a través del sitio "quesabes.com" por el Sr. Emilio Canestrini con fecha 14 de febrero de 2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 18.381, el plazo para comunicar la información al interesado vence el próximo 13 de marzo de 2013.

El señor Canestrini había cursado pedido de información previo a ANCAP, que ya le fuera respondido, y en esta oportunidad, según plantea desea completar la respuesta que le fuera formulada con respecto al punto 2 del mismo, con relación a: por qué existe tanta diferencia entre el precio de exportación y el de venta local; según dice el triple.

Al respecto, consultada nuevamente la Gerencia Comercio Exterior de la Unidad Negocios Energéticos, la misma considera que la respuesta a dicha consulta ya le fue dada, en particular al establecer --se reitera-- que "... ANCAP realizó una operación de exportación por un corte excedente del sistema de refinación debido a que el mismo no puede incorporarse al pool del mercado interno, ya que su calidad no lo permite.- El corte de producción mencionado es una nafta liviana con un RON del orden de 80 y no gasolina terminada que tiene un RON de 95 a 97." (El subrayado es nuestro).

Esta Comisión Permanente entiende del caso poner en conocimiento del señor Canestrini el presente informe.

Con lo informado se eleva a consideración de la Secretaría General el siguiente

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VI STO:** la información solicitada a través del sitio "quesabes.com" por el Sr. Emilio Canestrini con fecha 14 de febrero de 2013, planteando que desea completar la respuesta que le fuera formulada con respecto al punto 2 de su anterior solicitud, con relación a: por qué existe tanta diferencia entre el precio de exportación de la gasolina y el de venta local; según dice el triple.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión Permanente creada por Res. (D) N° 726/8/2009, ha consultado a la Unidad Negocios Energéticos (Gerencia Comercio Exterior), la que entiende que la consulta ya ha sido respondida, por lo que corresponde poner en conocimiento del solicitante el presente informe.

**ATENCIÓN:** A las atribuciones delegadas por Res. (D) N° 726/8/2009 y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, la Secretaría General

### **R E S U E L V E**

**1º)** Tomar conocimiento de la información solicitada a través del sitio "quesabes.com" por el Sr. Emilio Canestrini con fecha 14 de febrero de 2013, planteando que desea completar la respuesta que le fuera formulada con respecto al punto 2 de su anterior solicitud, con relación a: por qué existe tanta diferencia entre el precio de exportación de la gasolina y el de venta local; según dice el triple.

**2º)** Encomendar que a través del Área Servicios Compartidos – Servicios Jurídicos – Contratos Escribanía, se haga entrega del informe de la Comisión Permanente CP N° 06/2013, así como de la presente resolución.

**3º)** Efectúese repartido a conocimiento de los señores Directores.

**4º)** Cumplido, siga al Soporte Administrativo Gerencial a sus efectos.

-----

Saludamos usted muy atentamente,